



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Grado de Proporcionalidad de la Prueba Prohibida y su
Aplicación en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO

AUTOR(ES):

Espinoza Quiñones, Betty Luz (ORCID: 0000-0003-0709-0283)

Gutierrez Cruz, Edit Yesica (ORCID: 0000-0002-4162-0041)

ASESOR(A):

Dr. Matos Quesada, Julio Cesar (ORCID: 0000-0002-4795-9337)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho Procesal Penal

HUARAZ – PERÚ

2022

DEDICATORIA:

A mi Familia, por el apoyo constante y desinteresado al logro de mi objetivo profesional, por el rigor que me enseñó.

AGRADECIMIENTO:

A mi familia, en agradecimiento por el apoyo que me brindaron, en aras de lograr mi superación.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenidos	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA.....	24
3.1. Tipo y diseño de investigación	24
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	24
3.3. Escenario de estudio	25
3.4. Participantes.....	25
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	25
3.6. Procedimiento	26
3.7. Rigor científico	26
3.8. Método de análisis de datos	27
3.9. Aspectos éticos	27
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	29
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS.....	34
ANEXOS.....	38

RESUMEN

Investigar respecto al grado de proporcionalidad de la prueba prohibida y su aplicación en el nuevo código procesal penal peruano ha sido una ardua tarea, siendo el tema no muy desarrollado en la doctrina nacional. Por lo que, se tiene el siguiente problema general: ¿Cuál es el grado de proporcionalidad de la aplicación de la prueba prohibida, en el Nuevo Código Procesal Penal? Luego, tenemos el objetivo general: Establecer el grado de proporcionalidad de la aplicación de la prueba prohibida, en el Nuevo Código Procesal Penal. Así también, se formula los siguientes Objetivos Específicos: 1. Determinar los criterios que utilizan los Jueces Penales para la valoración o e exclusión de la prueba prohibida; 2. Analizar la manera cómo la prueba prohibida vulnera el derecho a la presunción de inocencia; 3. Verificar las dimensiones jurídico-doctrinarias, jurisprudenciales y derecho comparado sobre en tratamiento de pruebas prohibidas. El tipo de investigación es básica, y el enfoque de investigación es cualitativa. El diseño de investigación es no experimental, transversal y retrospectivo.

Palabras Clave: Proporcionalidad, Prueba Prohibida, Medios Probatorios, Proceso Penal, Aplicación procesal.

ABSTRACT

Investigating the degree of proportionality of the prohibited evidence and its application in the new Peruvian criminal procedure code has been an arduous task, the subject being not very developed in the national doctrine. Therefore, there is the following general problem: What is the degree of proportionality of the application of the prohibited test, in the New Code of Criminal Procedure? Then, we have the general objective: To establish the degree of proportionality of the application of the prohibited test, in the New Code of Criminal Procedure. Likewise, the following Specific Objectives are formulated: 1. Determine the criteria used by Criminal Judges for the assessment or exclusion of prohibited evidence; 2. Analyze the way in which the prohibited test violates the right to the presumption of innocence; 3. Verify the legal-doctrinal, jurisprudential and comparative law dimensions on the treatment of prohibited evidence. The type of research is basic, and the research approach is qualitative. The research design is non-experimental, cross-sectional and retrospective.

Keywords: Proportionality, Prohibited Evidence, Evidence Means, Criminal Process, Procedural Application.

I. INTRODUCCIÓN

En la actualidad se ha abandonado la práctica de sustentar una condena con base en pruebas obtenidas en violación de derechos básicos o vulneración de normas constitucionales porque la investigación de los hechos en ningún caso constituye un valor absoluto, sino que se encuentra restringida por la existencia del valor legal y moral de una *lex*. Situación jurídica, por tanto, partiendo de la conocida doctrina intitulada “fruto del árbol prohibido”, doctrina que se originó en Norteamérica, no solo es necesario excluir aquellos medios probatorios obtenidos de manera ilegal, sino incluir también, aquellas derivadas de ello.

En cuanto se tiene al doctrina y la jurisprudencia consideran que debe excluirse la fuente de prueba por vulneración de derechos básicos, pues no se pueden utilizar los resultados de las pruebas obtenidas ilegalmente, por lo que la Corte Constitucional señaló: La prohibición de prueba, pero no existe una disposición clara la ley estipulada en la Constitución garantiza que toda persona excluirá la prueba el cual vulnere los denominados derechos fundamentales en cualquier proceso de determinación de la condición jurídica de una persona o prohibirá el uso o la importancia de este tipo de prueba para establecer la situación jurídica de un individuo el estatus legal de una persona. Diucho ello, cabe señalar que la admisibilidad de la prueba en cualquier tipo de proceso depende no solo de su utilidad y relevancia, sino también de su legitimidad.

Asimismo, cuando la Corte Constitucional dictó sentencia en el Documento No. 1058-2004-AA / TC (Rafael Francisco García Mendoza c. SERPOST SA), sentó las bases de la concida criterio de sustracción de prueba, en la doctrina jurisprudencial (debido a que el procedimiento judicial es la destitución arbitraria, el problema básico es el carácter laboral del procedimiento de protección de derechos constitucionales) en la sentencia anterior se determina que la prueba de violación de derechos básicos no puede ser utilizada para condenar a alguien, por lo tanto, carece de base jurídica y efecto.

En cuanto el apartado 8 del título preliminar del cuerpo legal procesal se basa en la legalidad de la Prueba- establece en su primer párrafo que sólo se evaluarán las pruebas obtenidas mediante procedimientos legales constitucionales e incluidas en el proceso, el apartado 159 Código Sustantivo, que establece: Los jueces no utilizarán, de manera directa ni tampoco indirectamente, fuentes o métodos probatorios que vulneren el contenido básico de los derechos de los individuos, en el caso de no seguir los procedimientos prescritos por la ley, la prueba obtenida (prueba nula) se dejara en blanco.

En el procedimiento de construcción y revelación de la problemática (base científica), se consideraron las subsiguientes figuras: la exposición de la problemática, la elaboración de un problema específico o el núcleo de la investigación, el análisis de hechos y métodos críticos, la sustitución de resolver el problema (probabilidad). En pocas palabras, podemos notar que cuando el método de obtención, el defecto o el efecto de la prueba prohibida excede los límites establecidos por el sistema legal o el conocimiento científico, la prueba prohibida suele ser ilegal la forma de obtención de esta prueba se realiza, violando o vulnerando los derechos protegidos por nuestra carta magna.

Behring acuñó el término prohibición probatoria a principios del siglo XX, que se refiere a debido a intereses colectivos o individuales opuestos, existen limitaciones para investigar la verdad en el proceso penal. (Por ejemplo, Miranda, citado en 2012). Cuando se trata de reconocer pruebas ilegales, ha logrado grandes logros en el la protección y desarrollo de los derechos básicos y, por lo tanto, en cuanto al respeto del valor supremo como es la dignidad humana. Sin embargo, debido a la coexistencia de dos conceptos bien definidos, resulta problemático resolver este problema cuando la doctrina aún no ha llegado a un acuerdo, sin embargo, se viene trabajando en el incremento de conocimiento respecto a la evolución y aceptación de la factibilidad de poder aplicar pruebas prohibidas o ilícitas, conformne al contexto del proceso.

Como señalamos líneas arriba, la temática de la prueba prohibida o prueba ilegal, constituye uno de aspectos con mayor complejo y, controversia en la

doctrina científica procesal penal, dado a que los estudios doctrinarios aún no se ha unificado en la conceptualización y delimitación de la prueba prohibida y su influencia en el proceso. Empero, como señaló Castillo, (2014), El concepto de aportación de prueba prohibida o ilegal significa resolver este problema desde otra perspectiva constitucional y del common law” (p. 47) Página); desde esta perspectiva, creemos que la doctrina ya ha propuesto dos conceptos, de los que trataremos a continuación. Por ende, esta teoría de la prueba prohibida significa una violación directa a la dignidad humana, porque viola el estado de derecho, es decir, se obtiene o se valora en violación del ordenamiento jurídico. No solo daña la jerarquía constitucional, sino que también daña la jerarquía de índole legal.

En atención a dicha conceptualización, Miranda, (2004), parte del concepto de ilegalidad propio del ordenamiento jurídico general, lo identifican como una noción que viola normas o viola la ley y definen prueba prohibida como prueba contraria a las normas legales, es decir, obtenida en contravención de la ley. reglas del sistema legal. En concreto, la raíz de la ilegalidad de la prueba es que se obtuvo en violación de las normas legales, sin importar el tipo o naturaleza de las normas legales: constitucionales o legales (procesales o no procesales) o incluso cláusula o generalidad. en principio. En este amplio concepto, Devis Echandía define la prueba prohibida como aquella que, expresa o implícitamente, está prohibida por la ley, atenta contra la moral y hábitos del correspondiente entorno social o atenta contra la dignidad y libertad humana o evidencia de vulneración de sus derechos fundamentales que nuestra Carta Magna, así como la norma lo tutelan.

Habiendo logrado una visión panorámica problematizada, estamos en condición de plantear el siguiente Problema General: ¿Cuál es el grado de proporcionalidad de la aplicación de la prueba prohibida, en el Nuevo Código Procesal Penal?

Al bordar el capítulo de la justificación teórica, del desarrollo de la tesis, en contraposición a la concepción extensa de la prueba prohibida, y ante las bases fundamentales céntricas de que no se debe ritualizar las formalidades que invoca el proceso, ubicamos la definición restrictiva, la misma que

establece que, constituirá prueba prohibida aquella obtenida o practicada, con vulneración al contenido notable de los derechos esenciales.

Este razonamiento se recolectó en la segunda subsección del apartado VIII perteneciente al precepto preliminar del cuerpo normativo penal, que instituye que la evidencia obtenida, ya sea de manera indirecta o como directamente, quebrantan el implícito fundamental de los derechos esenciales de la persona de la misma manera del artículo 159 de el mismo regulador revela que el magistrado no podrá manejar, directa o indirectamente, aquellos orígenes o evidencias conseguidas con transgresión del implícito fundamental de los derechos esenciales del individuo.

Utiliza el código adjetivo el nombre de prueba prohibida como el semejante a la evidencia conseguida y/o producida con transgresión no solo de un derecho fundamental, sino que perturba lo comprendido esencialmentops por estas situaciones.

De lo dicho anteriormente, podemos formular el siguiente Objetivo General: Establecer el grado de proporcionalidad de la aplicación de la prueba prohibida, en el Nuevo Código Procesal Penal. En ese mismo orden de ideas, se vislumbra consiguientemente los Objetivos Específicos: 1. Determinar los criterios que utilizan los Jueces Penales para la valoración o e exclusión de la prueba prohibida; 2. Analizar la manera cómo la prueba prohibida vulnera el derecho a la presunción de inocencia; 3. Verificar las dimensiones jurídico-doctrinarias, jurisprudenciales y derecho comparado sobre en tratamiento de pruebas prohibidas.

II. MARCO TEÓRICO.

Luego de la hurgación de tesis de distintas entidades universitarias, tanto de nuestro país como del extranjero, se descubrió algunos trabajos coincidentes con nuestro tema, los mismos que se pudo extraer sus conclusiones, métodos y demás datos específicos válidos para nuestra investigación:

Citando a Amores, (1999). Siendo su tema: la prueba prohibida en los procesos penales, concluye que: varias conclusiones importantes se pueden extraer de esta investigación. Por un lado, debemos identificar completamente los conceptos de pruebas, a diferentes pruebas y evaluación como un mecanismo primordial en la plasmación de los elementos constitucionales que son el fundamento de los procesos penales.

Se puede concluir que existe un concepto democrático en las actividades probatorias, que puede asegurar que, en el proceso de presentación, recepción y evaluación de la prueba, aun cuando las partes del litigio obtengan derechos efectivos para aportar una prueba también se puede asegurar el derecho a aportar pruebas con la iniciativa del juez respecto a la prueba. Por otro lado, si bien el proceso sí que está en marcha todo el tiempo, por mucho que se quiera evitar, en ocasiones aparecerán algunas pruebas ilegales. Donde se deben prever prohibiciones o restricciones referidas al uso y evaluación de estos compendios de prueba y el cuerpo legal que se utiliza en la actualidad tiene mejores regulaciones en estos aspectos.

El uso de pruebas indirectas ilegales ha provocado muchos debates, incluida la creencia de que deben ser reconocidas y valoradas, la creencia de que obtener pruebas es irrelevante y el interés de la comunidad en las sanciones es mayor. Quienes creen que deben ser excluidos por asimilación con el fruto del árbol envenenado, se llama falsa certificación. Lo que se quiere dejar muy clara mi opinión, la misma que se contrapone en cuanto a la valoración de los elementos de prueba ilegales que son de manera indirecta o también

de manera directa viciados, porque parece ser una forma peligrosa de abrir la puerta a la arbitrariedad.

Según Ferrada, F. (s/f) en su investigación realizada de su tesis de magister en derecho sostiene que:

La regla que prohíbe la prueba prohibida no tiene un impacto en el proceso puede o no estar reflejada en las normas de la Constitución o las leyes que la cumplen. Nos atrevemos a argumentar que esto es secundario. Antes de eso, debemos averiguar si existen garantías constitucionales o derechos básicos de autonomía para no aceptar o no evaluar pruebas prohibidas. Si concluimos que no existen, debemos determinar qué garantías o derechos básicos hay detrás de la imposibilidad de uso. Esta tarea es importante: cuando las partes y los jueces enfrentan violaciones a la ley, ¿qué garantías o derechos se violarían al incorporar pruebas en el proceso? (Página 59).

Por su parte Alcaide (2012), En su tesis: "Las reglas de exclusividad de Estados Unidos y las pruebas penales ilegales de España. Un panorama legal comparativo". La investigación jurídica de este trabajo tiene como objetivo estudiar y comparar el sistema procesal español de pruebas ilegales o inconstitucionales con las instituciones correspondientes en Estados Unidos denominadas reglas de exclusión. Teniendo en cuenta la enorme diferencia entre las dos culturas jurídicas, en el enfoque inicial, debe tenerse en cuenta una premisa básica única. En términos generales, la comparación a priori entre el sistema de procesos legales de los Estados Unidos y otros países de como law y el sistema legal del continente, como el Romano-Germánico (en nuestro caso español), me parece insuperable. Que existen principios doctrinales en ambos sistemas, las características de la doctrina jurídica, una constitución verdaderamente democrática con derechos fundamentales o reformas y todos ellos pueden ser reconocidos por la ley, podemos eliminar o debilitar la expresión comparada de cultura.

La resolución mencionada anteriormente prohibió el uso de cualquier evidencia que se adquirió ilícitamente de un agente de autoridad federal. En los Estados Unidos, y en paralelo, se conformó la llamada doctrina de los

frutos del árbol envenenado. Esto surge por primera vez en 1920, de intervenciones telefónicas ilegales, pero esta expresión no se crea hasta 1939. Se sabe que esta doctrina le da la nulidad de las manifestaciones derivadas de otro inconstitucional obtenidos de manera indirecta, produciendo un tipo de impacto dominado en su validez de valoración del juez y que uno de los temas centrales que han generado debates de confrontación en torno a la regla exclusiva de la pregunta sobre la búsqueda de sus raíces y fundamentación constitucional. Si examinamos el texto constitucional estadounidense, se puede deducir que la regla exclusiva no tiene apoyo literal en la Constitución de los Estados Unidos o en ninguna de las Constituciones de los Cincuenta Estados Federales.

Gimeno (2006) Para quien los términos de las pruebas prohibidas o ilegales no son exclusivas, este es un concepto gráfico y expresivo que es correcto para llamar a las consecuencias o efectos prohibidos que involucren las prohibiciones ilícitas, es decir, la prohibición de la admisión y la prohibición de la evaluación. Distinguiéndose entre la prueba ilegal y la prueba prohibida. Para este autor, mientras que la primera es lo que viola cualquier ley (no solo la legislación fundamental sino también ordinaria), la prueba prohibida es la que surge, con violación de los estándares constitucionales de los derechos fundamentales.

López (1989). Está decantado por el término prueba prohibida porque, en su opinión, es más general y cubre todas las hipótesis. Las SS.T.C. 128 y 129/1993, de 19 de abril, también utilizaron el término prueba prohibida con referencia a las declaraciones proporcionadas por el acusado sin ser informado del estado de este último. Concluye que la ilicitud y la ilegalidad son dos conceptos que afectan directamente la efectividad del derecho a la evidencia, tanto un límite extrínseco, la ilegalidad de la prueba involucra la violación de un derecho fundamental en la prueba de obtención o práctica. La consecuencia del procedimiento es la imposibilidad de que surta efecto alguno, es decir, que puede ser valorado por el juez y la ilegalidad de la prueba implica la limitación del derecho a probar, porque no puede admitido ningún tipo de actividad probatoria de la libertad condicional prohibida por

ley. De esta manera, el mandato constitucional de su misión judicial a la ley no puede ser concreta y no puede admitir la propuesta de evidencia que involucre una violación de la legalidad ordinaria.

Campaner (2015). La confesión precedida de la obtención inconstitucional de fuentes de prueba. Concluye que: primero: comenzando con los principios y garantiza que el proceso penal, los requisitos elementales derivados del derecho fundamental a la suposición de la inocencia, determinan que la prueba de carga llamada para destruir se practica en proceso oral con todas las garantías, de régimen. Que generalmente las diligencias de resumen deben carecer de eficiencia obvia. Sin embargo, individualmente con respecto a la Declaración del Imputado en la fase sumarial la práctica se excedió mucho los contornos establecidos por la Doctrina Constitucional; En segundo lugar: sería deseable que la regla exclusiva mencionada en el artículo 11. 1 La ley orgánica del poder judicial también incluye la violación de los derechos fundamentales. Sin embargo, no es posible que no sea factible ya que se comportaría llevar a cabo una extensa interpretación de la expresión expresada (cuyo tenor literal está claro) y eso no sería coherente con una de las tesis que apoya este trabajo (en Síntesis, que no continúa o se rinde las "excepciones" jurisprudentes a las disposiciones del Artículo 11. 1 LOPJ), Tercero: cuando aborda el estudio y el tratamiento legal de la prueba prohibida adecuada, al menos hoy en día, no desaparezca, No dejes de lado la importancia del factor psicológico; En otras palabras, no se debe ignorar que las pruebas prohibidas puedan generar un impacto psicológico en el juez que no puede influir en el resultado del proceso. Las reglas actuales deben interpretarse considerando este riesgo y asumiendo que es necesario evitar ser consumado en la práctica.

Monsalve, (2010). Evidencia, que el conocimiento se ha obtenido ilícitamente o que a través de su atenta evaluación contra los derechos de las personas que pasan a través de un proceso penal que tuvo una interpretación del juez constitucional que ha cambiado con el tiempo la Constitución colombiana de 1991, en la cual se consagró expresamente la nulidad de pleno derecho de aquella prueba obtenida por fuera del debido proceso del debido proceso fue

expresamente consagrado. El objetivo es describir las interpretaciones que el Tribunal Constitucional desarrolló en la Declaración Constitucional que contenía un mandato de exclusión de estas pruebas obtenidas del exterior del proceso (artículo 29) y luego analizan lo que el fundamento definido por el Tribunal Constitucional y la relevancia de estas interpretaciones en relación con el sistema legal. También trata de mencionar las dificultades de incluir las excepciones de llamadas a la regla de exclusión en el sistema legal del proceso, con vistas a los efectos inconstitucionales que causan. Se concluye en el remedio que el juez constitucional y la legislatura colombiana incorporados para excluir las ilicitudes probatorias es la regla de exclusión; Sin embargo, el alcance de este mandato es relativo gracias a la consecución de las excepciones a él, lo que contribuye a corregir a los ilícitos que las autoridades públicas y los individuos se comprometen a transportar los medios de conocimiento al proceso y que en cualquier caso debe ser excluido, Es la única forma en que se puede evitar el estado en el ejercicio de su poder punitivo no se aprovecha del ilícito. Las excepciones a la regla de exclusión son un ejemplo de cómo en el proceso penal, los derechos constitucionales, la comprensión es como un mayor número de condenas, la aplicación de la prisión preventiva automática y la facilidad con lo que las agencias involucradas en la investigación restringen los derechos constitucionales.

Buengo, (2008). Es importante destacar en su tesis que: La prueba de material ilegal sería un elemento físico o cuerpo completo recolectado directa o indirectamente. Por ejemplo, los Narcóticos tuvieron lugar a la dirección del acusado después de una redada ilegítima. La prueba de testimonio ilegal sería uno a su vez, que viene directamente de las personas por sus palabras.

Esta distinción es importante en el sentido de que, si son testimonios que se proporcionan con "voluntad autónoma", habrá mayores posibilidades para mitigar el rigor de la regla de exclusión de elogios. (p. 17).

De la indagación en los primordiales portales electrónicos de la web se ha alcanzado encontrar los consiguientes resultados de investigación coherentes con las categorías de estudio:

Castro, (2008). Siendo su tema: Criterios para la determinación de la prueba prohibida en la ley de casos penales peruanos, concluye que: debido a un conocimiento insuficiente de la prueba ilegal, en los procedimientos penales conocidos por el subsistema de los operadores del Tribunal de Procedimiento. No es suficientemente desarrollado previa a la admisión o exclusión Criterios en el proceso de material probatorio que afecta los derechos de los procesos fundamentales.

La doctrina nacional y el Tribunal Constitucional no organizaron criterios para la evidenciar la prueba ilegal. Sin embargo, a la sentencia del caso "Rafael García Mendoza contra Serpost SA (1058-44-AA/TC) ha definido dos preguntas fundamentales: en primer lugar que la actividad de prueba y el descubrimiento de la verdad no se pueden llevar a cabo a ningún precio, porque a tal respeto, el respeto y el respeto de los límites establecidos por la Constitución, es decir, los derechos fundamentales y, en segundo lugar, que la evidencia obtenida con violación de los derechos fundamentales no se puede usar para incriminar a nadie y, tanto, la falta de Efectos legales. Esta decisión es la pronunciación más importante de nuestro Tribunal Constitucional, que podría marcar el comienzo del desarrollo más orgánico y sistemático del tema a nivel de jurisprudencia constitucional en nuestro país. En la misma dirección, en la doctrina, existe un interés creciente en el problema de la evidencia ilegal.

Las excepciones a la regla de exclusión aplicables por los juzgadores deben estar expresamente regulados por el legislador, ya que esto es apropiado para nuestra realidad jurídico - legal, mientras que el principio de proporcionalidad se puede usar en el caso específico si la prueba se recibió regularmente y el juez debe ser decisivo entre los valores o bienes protegidos por la constitución, igual o superior rango.

Araujo, (2015). Requiere en su trabajo legal que: el propósito de la prueba también proporciona dos posiciones bien definidas, que sostienen que el objetivo de la prueba es buscar la verdad histórica de los hechos; y el otro, que manifiesta que el propósito de las pruebas es lograr la convicción del juez sobre la verdad o la falsedad de las confirmaciones de las partes de los

hechos (p. 36). Siguiendo a Araujo Ignacio, Fanny, esta posición asume los errores que La prueba, de hecho, como objetivo esencial de la prueba de procedimiento se refiere a que la prueba consistió en la demostración o examen de la verdad de un hecho (p. 37) (p. 37).

Pareja, (2017). En la tesis de su grado de Magister, lo define de la siguiente manera: la evidencia prohibida o ilegal puede ser una pregunta muy cuestionable en la actualidad debido a ciertos problemas de delimitación de su alcance, sus diferencias e incluso su aplicación y sus efectos con respecto a las reglas de exclusión, incluso más en un sistema legal, lo que hace, está mostrando claramente el papel de la prueba ilegal y las reglas de exclusión a la luz del nuevo Código de Procesal Penal, en el que se convergen elementos esenciales de la ley de prueba. En la práctica judicial es necesario analizar las diferentes perspectivas que se adaptan a la prueba ilegal, porque como sabemos, no hay una postura clara y uniforme sobre la cuestión de su aplicación que conduce a la violación de los derechos fundamentales o la de un legal independiente la naturaleza se puede utilizar bajo límites y parámetros que permiten la admisión de excepciones en las reglas de exclusión (p. 57).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Constituye el tipo básico. El enfoque es cualitativo, Hernández et al. (2014), menciona que este enfoque valora los acontecimientos del proceso natural, asimismo, para hallar la interpretación de las preguntas, se realiza a través de la recepción de información.

Tipo: Es de tipo básica, según Sánchez (s.f), porque se busca la interpretación y el planteamiento de posibles soluciones, pero sin pretender cambiar las leyes. Asimismo, Palomino et al. (2015), menciona que este tipo ayuda a posteriores investigaciones, ya que se realiza a través de teorías, sin el propósito de una aplicación inmediata.

Diseño. Es de diseño no experimental, transversal y retrospectivo, según Domínguez (2015), menciona que en primer lugar se observan los fenómenos del marco natural, y en segundo lugar, estos van a ser analizados.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Problema General:

¿Cuál es el grado de proporcionalidad de la aplicación de la prueba prohibida, en el Nuevo Código Procesal Penal?

Objetivo General:

Establecer el grado de proporcionalidad de la aplicación de la prueba prohibida, en el Nuevo Código Procesal Penal.

Objetivos Específicos:

1. Determinar los criterios que utilizan los Jueces Penales para la valoración o exclusión de la prueba prohibida;
2. Analizar la manera cómo la prueba prohibida vulnera el derecho a la presunción de inocencia;
3. Verificar las dimensiones jurídico-doctrinarias, jurisprudenciales y derecho comparado sobre el tratamiento de pruebas prohibidas.

Categoría 1:

La prueba prohibida

Sub Categorías:

Formalismo procesal.

Claridad normativa.

Vacío normativo.

Categoría 2:

Proporcionalidad

Sub Categorías:

Mayoría de los casos.

Algunos casos.

Ningún caso.

3.3. Escenario de estudio

En cuanto al ámbito físico geográfico en el cual se produjo el trabajo de campo y la recolección de todos aquellos datos indispensables para la investigación, se produjo en la ciudad Huaraz.

3.4. Participantes

Participaron abogados y docentes especialistas en Derecho Procesal Penal, Derecho Probatorio, Teoría de la Prueba y Probática Penal, para esta investigación, los cuales tienen conocimiento respecto al tema materia sub-examine.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica: En cuanto a este acápite, la entrevista fue la que se utilizó, como técnica indispensable, la que se llevó a cabo con una conversación directa y formal, entre el entrevistador y los entrevistados, mediante la formulación de preguntas de forma oral y en otras de forma escrita, para que de esta manera se recaude las apreciaciones de los especialistas según su experiencia, para luego ser cotejada y aproximada a nuestro tema. Para Gallardo (2017), menciona que este método para recopilar información es valioso, ya que se

realizará a través de preguntas abiertas a especialistas del tema, para conocer su opinión de acuerdo a sus experiencias.

Instrumento: se utilizará el instrumento: guía de entrevista, donde se encuentra plasmadas las interrogantes, formulando las preguntas pertinentes, para que, de esta manera podamos obtener las opiniones de los especialistas.

3.6. Procedimiento

La realización de la investigación se concretó mediante el desarrollo de tres etapas. La primera, que consistió en la observación de la realidad problemática y la comprensión de su viabilidad. El Segundo, consistió en la recopilación de todos aquellos datos indispensables para su posterior revisión y análisis, conforme a cada categoría y sub categoría formuladas en el planteamiento metodológico. En la tercer etapa, se concretó la viabilización de la investigación, contrastando todos los datos obtenidos del trabajo de campo; estableciéndose luego, las conclusiones y recomendaciones del trabajo final.

3.7. Rigor científico

El sustento con cientificidad de la investigación, reside en que se logró la validación de las matrices planteadas, por tres expertos profesionales, y expertos en el tema materia sub examine, quienes dieron su visto bueno y conformidad con la validez de los datos, preguntas y aspectos metodológicos del informe final.

3.8. Método de análisis de datos

Se realizó a través del método interpretativo, mediante la observación de documentos, es decir, se recogió información de las entrevistas, y la doctrina para posteriormente haberlo realizado su análisis general, contrastando informaciones.

3.9. Aspectos éticos

Nuestra investigación es original, porque se ha respetado el Decreto Legislativo N°822, que tipifica el derechos de autor, así como normas, morales

y social es así que, la presente investigación se ha elaborado teniendo como base las normas de la Universidad Cesar Vallejo, en tal sentido, se ha citado toda la información de acuerdo a las normas APA, asimismo, se ha pasado el programa Turnitin para que se evalúe el grado de similitud, teniendo como respaldo el reporte que emite dicho programa.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

4.1. Resultados

Luego del desarrollo doctrinario y metodológica de nuestra investigación, hemos arribado a dar a conocer los resultados del trabajo de campo, fruto de la recopilación de todas aquellas entrevistas realizadas a especialistas en la materia sub examine. Siendo ello los que se verifica a continuación:

Primer entrevistado: ¿Es posible analizar la prueba prohibida que vulnera los derechos fundamentales del procesado, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano? Sí, de acuerdo al análisis a que se presta su regulación dentro del precepto 8 del rubro preliminar del cuerpo normativo procesal en que se habla de su ineficacia cuando se haya incurrido en vulneración del ámbito básico de un derecho esencial, especificidad que deja abiertas las posibilidades de enumerar una lista puntual de escenarios de excepción.

¿Existe claridad normativa en cuanto a la aplicación de la prueba prohibida, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano? Si bien no hay un artículo exacto que indique cuando procede la prueba prohibida, podemos deducir de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del NCPP que cuando no se vulnere el contenido esencial del derecho (lo cual debe ser analizado de manera individualizada en cada caso y de acuerdo a las particularidades de los fundamentos de hecho que en este se manejen), cuando se favorezca al imputado (ya que el Nuevo Código profesa un sentido de garantismo que no debe ser exclusivo del imputado, sino también del agraviado), y cuando la prueba traiga consigo una evidente realidad de los hechos.

La premisa base para la flexibilidad en el análisis admisorio que hacen los magistrados, jueces y fiscales peruanos. Sin embargo, en el desarrollo de otros pronunciamientos al respecto se han conocido y utilizado también: *la doctrina del balancing test* (EE.UU.)

¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en la mayoría de los casos, en los que se aplica la prueba prohibida? De acuerdo a mi experiencia directa en la participación material dentro del proceso y las actuaciones inmediatas que me permitan crear una crítica los operados de justicia lamentablemente no aplican la proporcionalidad de los derechos fundamentales más a lo contrario emiten justicia de acuerdo a las amistades ya sea de parte del acusado o víctima. basada en experiencias propias.

¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en algunos casos, en los que se aplica la prueba prohibida? Según mi experiencia laboral en algunos casos, se aplican con mucha evidencia la desproporcionalidad al exagerar con las medidas de seguridad.

¿Conforme a su experiencia, no existe proporcionalidad en ningún caso, en los que se aplica la prueba prohibida? Bueno de acuerdo a mi experiencia no puedo ser misquino, que si hay operados de justicia que si hacen prevalecer la proporcionalidad con base a la importancia social del hecho.

Segundo entrevistado: ¿Es posible analizar la prueba prohibida que vulnera los derechos fundamentales del procesado, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano? Si es posible analizar la Prueba Prohibida, efectivamente de alguna forma trasgreden los derechos fundamentales.

¿Existe claridad normativa en cuanto a la aplicación de la prueba prohibida, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano? En actualidad es un tema controversial por los mismo que tan solo se encuentra amparada en NCPP y la Carta Magna por ello podemos decir que no contamos con una Normativa Específica.

Se podría decir que los operados de justicia vienen aplicando la proporcionalidad de los derechos fundamentales, para aplicar la prueba prohibida.

¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en la mayoría de los casos, en los que se aplica la prueba prohibida? Para la obtención de pruebas con violación de derechos fundamentales, la doctrina y la jurisprudencia la han denominado indistintamente como, prueba prohibida,

por ende, se podría decir que de alguna otra forma no aplica la proporcionalidad.

¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en algunos casos, en los que se aplica la prueba prohibida? De acuerdo a mi experiencia toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al Bien Jurídico Afectado.

¿Conforme a su experiencia, no existe proporcionalidad en ningún caso, en que se aplica la prueba prohibida? De acuerdo a mi experiencia se aplica la proporcionalidad como principio general de rango constitucional que tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos, en los que puedan verse lesionados los Derechos Fundamental.

Tercera entrevistada: ¿Es posible analizar la prueba prohibida que vulnera los derechos fundamentales del procesado, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano? Si es posible analizar desde los límites a los derechos fundamentales y garantías fundamentales con la finalidad que la ley otorgue las facultades respectivas.

¿Existe claridad normativa en cuanto a la aplicación de la prueba prohibida, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano? Existe una controversia, pues algunos sostienen que se trata de vulnerar los derechos fundamentales, por lo que la norma no es clara.

Se considero como criterios aquellas formas de razonamiento desarrolladas por parte de jueces y fiscales al haberse pronunciado en un determinado caso.

¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en la mayoría de los casos, en los que se aplica la prueba prohibida? De acuerdo a la experiencia laboral que tengo conllevan una limitación en la mayoría de los casos de los derechos fundamentales.

¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en algunos casos, en los que se aplica la prueba prohibida? De acuerdo a la experiencia laboral que tengo conllevan una limitación en algunos de los casos de los derechos fundamentales.

¿Conforme a su experiencia, no existe proporcionalidad en ningún caso, en que se aplica la prueba prohibida? De acuerdo a la experiencia laboral que tengo como abogado litigante conllevan una limitación de los derechos fundamentales, eso no quiere decir que sean en todos los casos.

Cuarto entrevistado: ¿Es posible analizar la prueba prohibida que vulnera los derechos fundamentales del procesado, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano? La prueba prohibida se encuentra regulado, la misma que se solicita a través de una tutela de derecho siempre y cuando ofrece un derecho fundamental.

¿Existe claridad normativa en cuanto a la aplicación de la prueba prohibida, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano? De acuerdo a mi criterio no regula con tal claridad la prueba prohibida nuestras leyes peruanas.

En cuanto a ello no se advierte, ningún criterio utilizado ni por los jueces ni por los fiscales, por cuanto a la norma no es clara.

¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en la mayoría de los casos, en los que se aplica la prueba prohibida? En cuanto a mi experiencia como abogado litigante, la proporcionalidad es una técnica la cual nos ayuda sobreponer los derechos fundamentales de mayor jerarquía de un determinado caso y así aplicar la proporcionalidad de los fundamentales trasgredidos.

¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en algunos casos, en los que se aplica la prueba prohibida? Como bien menciona la pregunta, como profesional según mi punto de vista y experiencia si existe proporcionalidad en alguno de los casos.

¿Conforme a su experiencia, no existe proporcionalidad en ningún caso, en que se aplica la prueba prohibida? Como bien menciona la pregunta, como profesional según mi punto de vista y experiencia si existe proporcionalidad en casos medianticos.

Quinto entrevistado: ¿Es posible analizar la prueba prohibida que vulnera los derechos fundamentales del procesado, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano? Creo que sería factible poder analizar la prueba prohibida, siempre

y cuando no vulnere derechos fundamentales, y su invocación, se encuentre revestido de formalidades procesales.

¿Existe claridad normativa en cuanto a la aplicación de la prueba prohibida, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano? Nuestras normas no registran ninguna claridad respecto a la regulación y aplicación de la prueba prohibida, dado que, por convicción lógica, se trata de una prueba prohibida, la misma que, aparentemente ha sido obtenida vulnerando una norma constitucional. Debido a que la norma no es clara respecto a la regulación de la prueba prohibida, los magistrados (jueces superiores y supremos, y fiscales superiores y supremos), no vienen utilizando criterios de ninguna índole respecto a la aplicación de la prueba prohibida.

¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en la mayoría de los casos, en los que se aplica la prueba prohibida? De los casos que tengo conocimiento, no existe proporcionalidad en cuanto a la aplicación de la prueba prohibida.

¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en algunos casos, en los que se aplica la prueba prohibida? Al igual que mi respuesta anterior, no he verificado que se haya aplicado con proporcionalidad una prueba prohibida en algún caso concreto.

¿Conforme a su experiencia, no existe proporcionalidad en ningún caso, en que se aplica la prueba prohibida? Del mismo modo, en ningún caso.

4.2. Discusión.

Contrastación con el **Objetivo General**: Establecer el grado de proporcionalidad de la aplicación de la prueba prohibida, en el Nuevo Código Procesal Penal.

Con relación a nuestro sistema jurídico normativo, no existe proporcionalidad en cuanto a la aplicación de la prueba prohibida, en el código procesal penal peruano, en tanto que tanto los jueces superiores y jueces supremos, no valoran dichas pruebas, y dejan al voto, todos aquellos casos en los que se ha advertido la incorporación de una prueba prohibida.

Contrastación con el **Primer Objetivo Específico**: Determinar los criterios que utilizan los Jueces Penales para la valoración o exclusión de la prueba prohibida.

Debido a que no se viene valorando objetivamente por parte de los jueces superiores y supremos, no se puede determinar los criterios que utilizan los magistrados para la evaluación o supresión de la prueba prohibida. Ello debido a que no se aplica la prueba prohibida con una regla de exclusión, ni de otra naturaleza, y tampoco es considerada oportuna para su aplicación por los mismos magistrados, y también por los fiscales.

Contrastación el **Segundo Objetivo Específico**: Analizar la manera cómo la prueba prohibida vulnera el derecho a la presunción de inocencia.

La aplicación de la prueba prohibida, debido a su contenido inusual, y su eminente naturaleza restrictiva de derechos fundamentales, vulnera el principio de inocencia, por cuanto es más que probable que con esos medios probatorios se pueda emitir una sentencia condenatoria, quizás con una sanción penal mayor a la que corresponda, en un determinado juicio, siendo ello, atentatorio también, contra el principio del debido proceso, y las reglas mínimas de protección de los derechos de todo ciudadano, de que se le juzguen en un proceso limpio, y con todas las garantías procesales.

Contrastación del **Tercer Objetivo Específico**: Verificar las dimensiones jurídico-doctrinarias, jurisprudenciales y derecho comparado sobre en tratamiento de pruebas prohibidas.

Las dimensiones jurídico-doctrinarias están orientadas a que, la prueba prohibida, como regla general, no debe de ser presentada, incorporada, ni admitida durante la investigación preparatoria, en la audiencia de control de acusación, ni en la etapa de enjuiciamiento, por vulnerar derechos fundamentales.

V. CONCLUSIONES

- No existe proporcionalidad en cuanto a la aplicación de la prueba prohibida, en el código procesal penal peruano, en tanto que tanto los jueces superiores y jueces supremos, no valoran dichas pruebas.
- Debido a que no se viene valorando objetivamente por parte de los jueces superiores y supremos, no se puede determinar los criterios que utilizan los magistrados para la valoración o exclusión de la prueba prohibida.
- La aplicación de la prueba prohibida, debido a su contenido inusual, y su eminente naturaleza restrictiva de derechos fundamentales, vulnera el principio de inocencia.
- Las dimensiones jurídico-doctrinarias están orientadas a que, la prueba prohibida, como regla general, no debe de ser presentada, incorporada, ni admitida en el proceso penal.

VI. RECOMENDACIONES

- Incidir en los fiscales provinciales penales, la oportuna evaluación de la prueba prohibida, con la finalidad de no perjudicar a las partes, en dilaciones innecesarias en la investigación a nivel fiscal.
- Fomentar en los jueces de primera instancia, la valoración oportuna de la prueba prohibida, a fin de afectar a las partes procesales.
- Ampliar los estudios jurídicos y doctrinarios de la prueba prohibida, en las universidades privadas y públicas del país, así como en la Academia de la Magistratura, y en las distintas instituciones públicas inmiscuidas en el ámbito jurídico, a fin de lograr una mejor evaluación, valoración y oportuna aplicación de la prueba prohibida, en un caso particular.

REFERENCIAS:

Aguirre, Á. (2015). *Metodología Cualitativa etnográfica*. Universidad de Ayacucho Federico Froebel, Ayacucho. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.11936/13>.

Alcaide, J. (2012). La exclusionary rule de EE.UU. y la prueba ilícita penal de España. (tesis doctoral) Universidad Autónoma de Barcelona.

Alegría, J. (2007). Derecho penal. Universidad Alas Peruanas. Lima, Perú: Fondo Editorial.

Alvarado, N. (2019). Metodología del trabajo universitario. Informe técnico, Universidad Nacional del Callao, Lima. Obtenido de <http://repositorio.unac.edu.pe/handle/UNAC/4421>.

Álvarez, M. (2011). Metodología de la investigación, cuantitativa y cualitativa, guía didáctica, recuperado de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>.

Amores, V. (1999). La prueba ilícita en el proceso penal. Tesis de Licenciatura en Derecho Costa Rica. www.ucr.ac.cr (Universidad de Costa Rica)

Aranzamendi, L. (2011). La investigación Jurídica. Diseño del Proyecto de Investigación y Estructura y Redacción de la Tesis. Lima – Perú: Editorial y Librería Jurídica Grijley E.I.R.L.

Araujo, I. & Fany, M. (2015). "pruebas ilícitas afectan los derechos fundamentales en el nuevo proceso penal del distrito judicial de Huancavelica" (Tesis de Abogado) Universidad Nacional de Huancavelica. Perú. Recuperado de <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/502/TP%20-%20UNH%20DERECHO%200031.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Arazi, R. (1991). Elementos de Derecho Procesal. Buenos Aires: Editorial Astrea, 2da. edición.

Ascencios, J. (1998). Derecho Procesal Penal, Valencia - España.

- Bacigalupo, E. (1994). La Impugnación de los hechos probados en la Casación Penal y otros estudios. Editorial Ad-Hoc, Buenos Aires.
- Bacre, A. (1991). Teoría General del Proceso. Tomo II, Buenos Aires, Editorial Abeledo Perrot.
- Baumann, J. (1986). Derecho Procesal Penal, Buenos Aires: Editorial Depalma.
- Baquiáx, J. (2014). Derecho procesal penal guatemalteco: Juicio oral, teoría del caso, técnicas de litigación, prueba. Sentencia, recursos y ejecución. Quetzaltenango, Guatemala: Serviprensa.
- Beling, E. (1945). Derecho Procesal Penal. España: Editorial Labor.
- Binder, A. (1999). Introducción al derecho procesal penal. Buenos Aires, Argentina: Editorial AD-HOC.
- Cabanellas, G. (2011). Diccionario Jurídico Elemental. (5°ed). España: Editorial Heliasta.
- Cáceres, G. (1998). Técnicas de investigación, en sociedad, cultura y comunicación. México: Addison Wesley Longman.
- Campaner, J. (2015). La confesión precedida de la obtención inconstitucional de fuentes de prueba. (Tesis Doctoral) universidad complutense de Madrid, España.
- Castro, H. (2008). Criterios para la determinación de la prueba ilícita en la jurisprudencia penal peruana (Tesis Magíster en Derecho). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima-Perú. Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/203/1/Castro_th.pdf.
- Egg, A. (2003). Técnicas de investigación social, Argentina, México, Lumen. Recuperado de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>.
- Escobar, F. (2013). El derecho procesal penal en Guatemala Tomo I. Guatemala: Magna Terra Editores.

Ferrada, F. (sf). La prueba ilícita en sede civil. (tesis de Magíster en Derecho), Universidad de Chile, Recuperado de: http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/111056/de-ferrada_f.pdf;sequence=1.

Gimeno, S. (2006) Derecho Procesal (Procesal Penal). T. II, Tirant Lo Blanch, Valencia.

Giner, C. (2008). análisis de derecho prueba prohibida y prueba ilícita. Universidad Murcia, España.

Gozaini, O. (1995). El derecho procesal constitucional y Los derechos humanos. Universidad Nacional Autónoma de México. México: Instituto de investigaciones jurídicas.

Hernández, R. (2015). Metodología de la investigación. (6° ed.). México: Editorial Pearson.

Ibáñez, A. (1990). "El Ministerio Fiscal entre el Viejo y Nuevo Proceso", en AA.VV.: La Reforma del Proceso Penal, Madrid; Editorial Tecnos.

López, J. (1989). Las escuchas Telefónicas y la prueba ilegalmente obtenida, Akal, Madrid.

Luengo, T. (2008). "Excepciones a la Regla de Exclusión de Prueba obtenida con Inobservancia de Garantías Fundamentales" (Depto. de Derecho Procesal) Universidad de Chile Santiago, Chile. Recuperado de http://repositorio.uchile.cl/tesis/uchile/2008/de-luengo_t/pdfAmont/de-luengo_t.pdf

Martínez, V. (2000). Técnicas cualitativas de investigación social, Madrid.

Monsalve C. (2010). La prueba ilícita en el proceso penal colombiano a partir de la Constitución de 1991 [Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Vol. 40, No. 113 / p. 351-379] Colombia.

Nakazaki, C. (2009) Juicio oral. Lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004. Gaceta Jurídica, 2009.

Nosete; A.; y Tome, J. (1994). Institución de Derecho Procesal-Procesal Penal, 2da. Ed. Trivium, Madrid.

Osorio, M. (2007). Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta.

Pareja, B. (2017). Modelo de Control Constitucional para la Admisión de la Prueba de Cargo con Violación a Derechos Fundamentales en el sistema Jurídico Peruano (Tesis Grado de Magíster) Pontificia Universidad Católica del Perú. Lima.

Robles, L (2012). Fundamentos de la Investigación Científica y Jurídica. Lima – Perú: Editorial Fecatt.

Rodriguez, J. (2017). Metodología de la investigación. Universidad San Ignacio de Loyola, Lima. Obtenido de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USIL_6db2ffc60aeb6df259da652eae036a10.

San Martín, C. (1999). "Derecho Procesal Penal". Primera edición, T. I y T. II Grijley, Lima.

Sánchez, P. (2009). El Nuevo Proceso Penal, Lima: Editorial Idemsa.

Villar, V. (2010). la prueba prohibida, el nuevo proceso penal y el tribunal constitucional (Sin Caretas). Recuperado de: <http://andresvillarsincaretas.blogspot.pe/2011/11/la-prueba-prohibida-el-nuevo-proceso.html>

ANEXOS

Matriz de Categorización

OBJETIVOS	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍAS	/ PREGUNTA ORIENTADORA	FUENTES	TÉCNICAS
<p>Establecer el grado de proporcionalidad de la aplicación de la prueba prohibida, en el Nuevo Código Procesal Penal.</p>	<p>La prueba prohibida</p>	<p>Formalismo procesal.</p>	<p>¿Es posible analizar la prueba prohibida que vulnera los derechos fundamentales del procesado, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?</p>	<p>Se basa en entrevistas realizadas a expertos</p>	<p>Entrevista</p>
		<p>Claridad normativa.</p>	<p>¿Existe claridad normativa en cuanto a la aplicación de la prueba prohibida, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?</p>		
		<p>Vacío normativo.</p>	<p>¿Qué criterios vienen utilizando los magistrados- jueces y fiscales – en la aplicación de la prueba prohibida como una contradicción al ordenamiento jurídico en el marco de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal Peruano?</p>		
	<p>Proporcionalidad</p>	<p>Mayoría de los casos</p>	<p>¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en la mayoría de los casos, en los que se aplica la prueba prohibida?</p>	<p>Se tiene como fuente documental, la revisión de la doctrina</p>	<p>Análisis documental</p>
		<p>Algunos casos</p>	<p>¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en algunos casos, en los que se aplica la prueba prohibida?</p>		
		<p>Ningún caso</p>	<p>¿Conforme a su experiencia, no existe proporcionalidad en ningún caso, en que se aplica la prueba prohibida?</p>		

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS:

Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Grado de Proporcionalidad de la Prueba Prohibida y su Aplicación en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

ENTREVISTADO:

CARGO:

¿Es posible analizar la prueba prohibida que vulnera los derechos fundamentales del procesado, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?

¿Existe claridad normativa en cuanto a la aplicación de la prueba prohibida, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?

¿Qué criterios vienen utilizando los magistrados- jueces y fiscales – en la aplicación de la prueba prohibida como una contradicción al ordenamiento jurídico en el marco de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal Peruano?

¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en la mayoría de los casos, en los que se aplica la prueba prohibida?

¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en algunos casos, en los que se aplica la prueba prohibida?

¿Conforme a su experiencia, no existe proporcionalidad en ningún caso, en que se aplica la prueba prohibida?

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO

D.N.I.

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR EXPERTOS 1



Fuente: Elaboración propia.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TÍTULO DE LA TESIS: “Grado de Proporcionalidad de la Prueba Prohibida y su Aplicación en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano”.

CATEGORIA	SUB CATEGORIA	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA		CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACION Y/O RECOMENDACIONES			
						Siempre	Algunas veces	Nunca	RELACION ENTRE LA CATEGORIA Y SUB CATEGORIA		RELACION ENTRE SUB CATEGORIA Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEM		RELACION ENTRE EL ITEM Y LA OPCION DE RESPUESTA		
									SI	NO	SI	NO	SI		NO	SI	NO
La prueba prohibida	Formalismo procesal.	Proceso	¿Es posible analizar la prueba prohibida que vulnera los derechos fundamentales del procesado, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?				X		X		X		X				
	Claridad normativa.	Norma	¿Existe claridad normativa en cuanto a la aplicación de la prueba prohibida, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?				X		X		X		X				
	Vacio normativo.	Axiológico	¿Qué criterios vienen utilizando los magistrados- jueces y fiscales – en la aplicación de la prueba prohibida como una contradicción al ordenamiento jurídico en el marco de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal Peruano?				X		X		X		X				

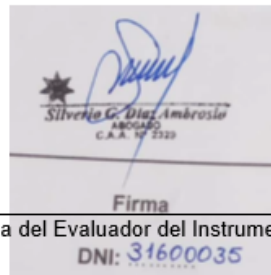

 Silvestre G. Diaz Ambrosia
 ABOGADO
 C. A. N.º 1733

Proporcio nalidad	Mayoría de casos	Muchos casos	¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en la mayoría de los casos, en los que se aplica la prueba prohibida?				X		X		X		
	Algunos casos	Varios casos	¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en algunos casos, en los que se aplica la prueba prohibida?				X		X		X		
	Ningún caso	Falta de casos	¿Conforme a su experiencia, no existe proporcionalidad en ningún caso, en que se aplica la prueba prohibida?				X		X		X		

Apellidos y Nombres del Evaluador: SILVERIO GAUDENCIO DIAS AMBROSIO

Grado Académico: Maestro en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral

DNI. 31600035



Firma del Evaluador del Instrumento

DNI: 31600035



RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Guía de Entrevista.

OBJETIVO: Validar la información recabada.

DIRIGIDO A: Abogado experto.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
			X	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: SILVERIO GAUDENCIO DÍAS AMBROSIO

GRADO ACADÉMICO: Maestro en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral

4 de diciembre de 2021.



FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

1.1. **Título:** “Grado de Proporcionalidad de la Prueba Prohibida y su Aplicación en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano”.

1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida.

1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas y pensamientos.

1.4. **Investigadora 1:**

- **Nombres y Apellidos:** Espinoza Quiñones, Betty Luz.
- **Condición** : Bachiller
- **Nacionalidad** : Peruana
- **Procedencia** : Huaraz
- **Idioma** : Español

Investigadora 2:

- **Nombres y Apellidos:** Gutierrez Cruz, Edit Yessica.
- **Condición** : Bachiller
- **Nacionalidad** : Peruana
- **Procedencia** : Huaraz
- **Idioma** : Español

1.5. **Instrumento:** Entrevista

1.6. **Información del experto (Validador):**

Nombres y Apellidos: SILVERIO GAUDENCIO DÍAS AMBROSIO

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	Abogado
Especialidad	Derecho Procesal Penal
Maestría	Maestro en Derecho Procesal Penal y Litigación Oral
Doctorado	

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Universidad San Pedro	Profesor	8 años

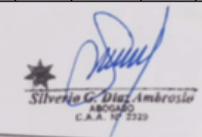
- **Fecha de revisión:** 4 de diciembre de 2021.



Silverio Gaudencio Díaz Ambrosio
C. S. P.

III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría 1	La prueba prohibida								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Es posible analizar la prueba prohibida que vulnera los derechos fundamentales del procesado, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?	X		X		X		X		
¿Existe claridad normativa en cuanto a la aplicación de la prueba prohibida, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?	X		X		X		X		
¿Qué criterios vienen utilizando los magistrados- jueces y fiscales – en la aplicación de la prueba prohibida como una contradicción al ordenamiento jurídico en el marco de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal Peruano?	X		X		X		X		
Categoría 2	Proporcionalidad								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en la mayoría de los casos, en los que se aplica la prueba prohibida?	X		X		X		X		
¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en algunos casos, en los que se aplica la prueba prohibida?	X		X		X		X		
¿Conforme a su experiencia, no existe proporcionalidad en ningún caso, en que se aplica la prueba prohibida?	X		X		X		X		



Silverio G. Diaz Ambrosio
ABOGADO
C.A.A. N° 7329

Firma

DNI: 31600035

Comentarios:

NINGUNO.

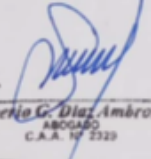
Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del experto validador:

Documento de Identidad:

Huaraz, 4 de diciembre de 2021


Silvestre G. Diaz Ambrosio
ABOGADO
C.A.A. N° 2329

Firma

DNI: 31600035

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR EXPERTOS 2



Fuente: Elaboración propia.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TITULO DE LA TESIS: “Grado de Proporcionalidad de la Prueba Prohibida y su Aplicación en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano”.

CATEGORIA	SUB CATEGORIA	INDICADOR	ÍTEMS	OPCION DE RESPUESTA		CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACION Y/O RECOMENDACIONES			
						Siempre	Algunas veces	Nunca	RELACION ENTRE LA CATEGORIA Y SUB CATEGORIA		RELACION ENTRE SUB CATEGORIA Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCION DE RESPUESTA		
									SI	NO	SI	NO	SI		NO	SI	NO
La prueba prohibida	Formalismo procesal.	Proceso	¿Es posible analizar la prueba prohibida que vulnera los derechos fundamentales del procesado, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?				X		X		X		X				
	Claridad normativa.	Norma	¿Existe claridad normativa en cuanto a la aplicación de la prueba prohibida, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?				X		X		X		X				
	Vacio normativo.	Axiológico	¿Qué criterios vienen utilizando los magistrados- jueces y fiscales – en la aplicación de la prueba prohibida como una contradicción al ordenamiento jurídico en el marco de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal Peruano?				X		X		X		X				


 Mag. FERNANDO JONATHAN YANAC CANO
 REG. C.A.A. N° 2824
 DEFENSOR PÚBLICO SEDE HUAYLAS
DEFENSORÍA PÚBLICA DE DEFENSA POR SU ACCIÓN LA CAUSA
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Proporcionalidad	Mayoría de casos	Muchos casos	¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en la mayoría de los casos, en los que se aplica la prueba prohibida?				X		X		X		X	
	Algunos casos	Varios casos	¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en algunos casos, en los que se aplica la prueba prohibida?				X		X		X		X	
	Ningún caso	Falta de casos	¿Conforme a su experiencia, no existe proporcionalidad en ningún caso, en que se aplica la prueba prohibida?				X		X		X		X	

Apellidos y Nombres del Evaluador: FERNANDO JONATHA YANAC CANO

Grado Académico: Maestro en Ciencias Penales

DNI. 43493233


 Mag. FERNANDO JONATHAN YANAC CANO
 REG. C.A.A. N° 2424
 DEFENSOR PÚBLICO SEDE HUAYLAS
 INSTITUCIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Firma del Evaluador del Instrumento



RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Guía de Entrevista.

OBJETIVO: Validar la información recabada.

DIRIGIDO A: Abogado experto.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
			X	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: FERNANDO JONATHA YANAC CANO

GRADO ACADÉMICO: Maestro en Ciencias Penales

4 de diciembre de 2021.


Mag. FERNANDO JONATHAN YANAC CANO
REG. C.A.A. N° 2424
DEFENSOR PÚBLICO SEDE HUAYLAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

1.1. **Título:** “Grado de Proporcionalidad de la Prueba Prohibida y su Aplicación en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano”.

1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida.

1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas y pensamientos.

1.4. **Investigadora 1:**

- **Nombres y Apellidos:** Espinoza Quiñones, Betty Luz.
- **Condición** : Bachiller
- **Nacionalidad** : Peruana
- **Procedencia** : Huaraz
- **Idioma** : Español

Investigadora 2:

- **Nombres y Apellidos:** Gutierrez Cruz, Edit Yessica.
- **Condición** : Bachiller
- **Nacionalidad** : Peruana
- **Procedencia** : Huaraz
- **Idioma** : Español

1.5. **Instrumento:** Entrevista

1.6. **Información del experto (Validador):**

Nombres y Apellidos: FERNANDO JONATHAN YANAC CANO

Grado académico/ Título/Especialidad:

Título Profesional	Abogado
Especialidad	Derecho Penal
Maestría	Maestro en Ciencias Penales
Doctorado	

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Minjus	Defensor Público	6 años
Ministerio Público	Asistente en Función Fiscal	3 años

- Fecha de revisión: 4 de diciembre de 2021.


Mag. FERNANDO JONATHAN YANAC CANO
REG. C.A.P. N° 2424
DEFENSOR PÚBLICO SEDE HUAYLAS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría 1	La prueba prohibida								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Es posible analizar la prueba prohibida que vulnera los derechos fundamentales del procesado, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?	X		X		X		X		
¿Existe claridad normativa en cuanto a la aplicación de la prueba prohibida, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?	X		X		X		X		
¿Qué criterios vienen utilizando los magistrados- jueces y fiscales – en la aplicación de la prueba prohibida como una contradicción al ordenamiento jurídico en el marco de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal Peruano?	X		X		X		X		
Categoría 2	Proporcionalidad								
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en la mayoría de los casos, en los que se aplica la prueba prohibida?	X		X		X		X		
¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en algunos casos, en los que se aplica la prueba prohibida?	X		X		X		X		
¿Conforme a su experiencia, no existe proporcionalidad en ningún caso, en que se aplica la prueba prohibida?	X		X		X		X		

Comentarios:

NINGUNO.

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del experto validador:

FERNANDO JONATHAN YANAC CANO

Documento de Identidad: 43493233

Huaraz, 4 de diciembre de 2021


Mag. FERNANDO JONATHAN YANAC CANO
REG. C.A.A. N° 2424
DEFENSOR PÚBLICO SEDE HUAYLAS
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA PÚBLICA Y ASISTENCIA LEGAL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS POR EXPERTOS 3



Fuente: Elaboración propia.

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

TITULO DE LA TESIS: “Grado de Proporcionalidad de la Prueba Prohibida y su Aplicación en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano”.

CATEGORIA	SUB CATEGORIA	INDICADOR	ÍTEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA		CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACION Y/O RECOMENDACIONES			
						Siempre	Algunas veces	Nunca	RELACION ENTRE LA CATEGORIA Y SUB CATEGORIA		RELACION ENTRE SUB CATEGORIA Y EL INDICADOR		RELACION ENTRE EL INDICADOR Y EL ÍTEM		RELACION ENTRE EL ÍTEM Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
									SI	NO	SI	NO	SI		NO	SI	NO
La prueba prohibida	Formalismo procesal.	Proceso	¿Es posible analizar la prueba prohibida que vulnera los derechos fundamentales del procesado, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?				X		X		X		X				
	Claridad normativa.	Norma	¿Existe claridad normativa en cuanto a la aplicación de la prueba prohibida, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?				X		X		X		X				
	Vacío normativo.	Axiológico	¿Qué criterios vienen utilizando los magistrados- jueces y fiscales – en la aplicación de la prueba prohibida como una contradicción al ordenamiento jurídico en el marco de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal Peruano?				X		X		X		X				

Scinfastillo

Proporcionalidad	Mayoría de casos	Muchos casos	¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en la mayoría de los casos, en los que se aplica la prueba prohibida?				X		X		X		X	
	Algunos casos	Varios casos	¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en algunos casos, en los que se aplica la prueba prohibida?				X		X		X		X	
	Ningún caso	Falta de casos	¿Conforme a su experiencia, no existe proporcionalidad en ningún caso, en que se aplica la prueba prohibida?				X		X		X		X	

Apellidos y Nombres del Evaluador: ADINA PAMELA CASTILLO VILLANUEVA

Grado Académico: Maestra en Gestión Pública

DNI. 43912143

ADINA PAMELA CASTILLO VILLANUEVA
 Maestra de Gestión Pública
 Abogada
 Lic. En Psicología C.Ps. P 15910



RESULTADO DE LA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Guía de Entrevista.

OBJETIVO: Validar la información recabada.

DIRIGIDO A: Abogado experto.

VALORACIÓN DEL INSTRUMENTO:

DEFICIENTE	REGULAR	BUENO	MUY BUENO	EXCELENTE
			X	

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR:

GRADO ACADÉMICO: Maestra en Gestión Pública

4 de diciembre de 2021.

ADINA PAMELA CASTILLO VILLANUEVA
Maestra de Gestión Pública
Abogada
Lic. En Psicología C.Ps. P 15910

FICHA PARA EL JUICIO DE EXPERTO

I. GENERALIDADES

1.1. **Título:** "Grado de Proporcionalidad de la Prueba Prohibida y su Aplicación en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano".

1.2. **Finalidad:** Validar todo el contenido de la entrevista referida.

1.3. **Objetivo del instrumento:** Recabación de ideas y pensamientos.

1.4. **Investigadora 1:**

- **Nombres y Apellidos:** Espinoza Quiñones, Betty Luz.

- **Condición** : Bachiller

- **Nacionalidad** : Peruana

- **Procedencia** : Huaraz

- **Idioma** : Español

Investigadora 2:

- **Nombres y Apellidos:** Gutierrez Cruz, Edit Yessica.

- **Condición** : Bachiller

- **Nacionalidad** : Peruana

- **Procedencia** : Huaraz

- **Idioma** : Español

1.5. **Instrumento:** Entrevista

1.6. **Información del experto (Validador):**

Nombres y Apellidos: ADINA PAMELA CASTILLO VILLANUEVA

Grado académico/ Título/Especialidad: Magister en Gestión Pública.

Título Profesional	Abogada y Psicóloga
Especialidad	Derechos Humanos, Gestión Pública, etc.
Maestría	Maestra en Gestión Pública
Doctorado	

Experiencia laboral actual:

Institución	Cargo	Tiempo (años)
Ministerio de Educación	Asesoría	1 año
Corte Superior de Justicia del Santa	Psicóloga en Cámara Gesell	6 meses
Centro Emergencia Mujer	Psicóloga Evaluadora	7 años

- **Fecha de revisión:** 4 de diciembre de 2021.



ADINA PAMELA CASTILLO VILLANUEVA
Maestra de Gestión Pública
Abogada
Lic. En Psicología C.Ps. P 15910

III. ASPECTOS METODOLÓGICOS

Categoría 1		La prueba prohibida							
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Es posible analizar la prueba prohibida que vulnera los derechos fundamentales del procesado, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?	X		X		X		X		
¿Existe claridad normativa en cuanto a la aplicación de la prueba prohibida, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?	X		X		X		X		
¿Qué criterios vienen utilizando los magistrados- jueces y fiscales – en la aplicación de la prueba prohibida como una contradicción al ordenamiento jurídico en el marco de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal Peruano?	X		X		X		X		
Categoría 2		Proporcionalidad							
ÍTEMS	Redacción clara y precisa		Tiene coherencia con la Categoría		Pertinencia		Relevancia		OBSERVACIONES
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en la mayoría de los casos, en los que se aplica la prueba prohibida?	X		X		X		X		
¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en algunos casos, en los que se aplica la prueba prohibida?	X		X		X		X		
¿Conforme a su experiencia, no existe proporcionalidad en ningún caso, en que se aplica la prueba prohibida?	X		X		X		X		



ADINA PAMELA CASTILLO VILLANUEVA
 Maestra de Gestión Pública
 Abogada
 Lic. En Psicología C.Ps. P 15910

Comentarios:

NINGUNO.

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable (X) Aplicable después de corregir () No Aplicable ()

Nombres y apellidos del experto validador:

Mg. ADINA PAMELA CASTILLO VILLANUEVA

Documento de Identidad: 43912143

Huaraz, 4 de diciembre de 2021



ADINA PAMELA CASTILLO VILLANUEVA
Maestra de Gestión Pública
Abogada
Lic. En Psicología C.Ps. P 15910

EVIDENCIAS DE ENTREVISTAS REALIZADAS

ENTREVISTADO 01

INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS:

Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Grado de Proporcionalidad de la Prueba Prohibida y su Aplicación en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

ENTREVISTADO: Carlos Alberto Zuñe Panta

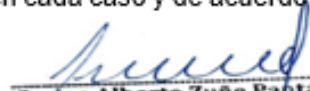
CARGO: Litigante

¿Es posible analizar la prueba prohibida que vulnera los derechos fundamentales del procesado, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?

Sí, de acuerdo al análisis a que se presta su regulación dentro del art. VIII del Título Preliminar del NCPP en que se habla de su ineficacia cuando se haya incurrido en violación del contenido esencial de un derecho fundamental, especificidad que deja abiertas las posibilidades de enumerar una lista puntual de escenarios de excepción.

¿Existe claridad normativa en cuanto a la aplicación de la prueba prohibida, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?

Si bien no hay un artículo exacto que indique cuando procede la prueba prohibida, podemos deducir de lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar del NCPP que cuando no se vulnera el contenido esencial del derecho (lo cual debe ser analizado de manera individualizada en cada caso y de acuerdo


Carlos Alberto Zuñe Panta
ABOGADO
C.A.A. N° 3782

a las particularidades de los fundamentos de hecho que en este se manejen), cuando se favorezca al imputado (ya que el Nuevo Código profesa un sentido de garantismo que no debe ser exclusivo del imputado, sino también del agraviado), y cuando la prueba traiga consigo una evidente realidad de los hechos.

¿Qué criterios vienen utilizando los magistrados- jueces y fiscales – en la aplicación de la prueba prohibida como una contradicción al ordenamiento jurídico en el marco de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal Peruano?


El fundamento constitucional de la regla de la exclusión (ineficacia) de la prueba prohibida en nuestro país viene a ser el derecho fundamental a la presunción de inocencia, premisa base para la flexibilidad en el análisis admisorio que hacen los magistrados, jueces y fiscales peruanos. Sin embargo, en el desarrollo de otros pronunciamientos al respecto se han conocido y utilizado también: *la doctrina del balancing test* (EE.UU.)

¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en la mayoría de los casos, en los que se aplica la prueba prohibida?

De acuerdo a mi experiencia directa en la participación material dentro del proceso y las actuaciones inmediatas que me permitan crear una crítica los operados de justicia lamentablemente no aplican la proporcionalidad de los derechos fundamentales más a lo contrario emiten justicia de acuerdo a las amistades ya se de parte del acusado o víctima. basada en experiencias propias.

¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en algunos casos, en los que se aplica la prueba prohibida?

Según mi experiencia laboral en algunos casos, se aplican con mucha evidencia la desproporcionalidad al exagerar con las medidas de seguridad.


Carlos Alberto Zúñe Panta
ABOGADO
C.A.A. N° 3782

¿Conforme a su experiencia, no existe proporcionalidad en ningún caso, en que se aplica la prueba prohibida?

Bueno de acuerdo a mi experiencia no puedo ser misquino, que si hay operados de justicia que si hacen prevalecer la proporcionalidad con base a la importancia social del hecho.



Carlos Alberto Zuñe Panta
ABOGADO
C.A.A. N° 3782

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO

D.N.I. 80277606

ENTREVISTADO 02
INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS:

Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Grado de Proporcionalidad de la Prueba Prohibida y su Aplicación en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

ENTREVISTADO: Tino Simeón Silva Malpaso.

CARGO: Litigante

¿Es posible analizar la prueba prohibida que vulnera los derechos fundamentales del procesado, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?

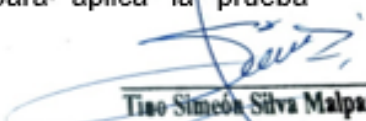
Si es posible analizar la Prueba Prohibida, efectivamente de alguna forma trasgreden los derechos fundamentales.

¿Existe claridad normativa en cuanto a la aplicación de la prueba prohibida, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?

En actualidad es un tema controversial por los mismo que tan solo se encuentra amparada en NCPP y la Constitución Política del Perú por ello podemos decir que no contamos con una Normativa Específica.

¿Qué criterios vienen utilizando los magistrados- jueces y fiscales – en la aplicación de la prueba prohibida como una contradicción al ordenamiento jurídico en el marco de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal Peruano?

Se podría decir que los operadores de justicia vienen aplicando la proporcionalidad de los derechos fundamentales, para aplica la prueba prohibida.


Tino Simeón Silva Malpaso
ABOGADO
C.A.A. N° 2819

¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en la mayoría de los casos, en los que se aplica la prueba prohibida?

Para la obtención de pruebas con violación de derechos fundamentales, la doctrina y la jurisprudencia la han denominado indistintamente como, prueba prohibida, por ende, se podría decir que de alguna otra forma no aplica la proporcionalidad.

¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en algunos casos, en los que se aplica la prueba prohibida?

De acuerdo a mi experiencia toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al Bien Jurídico Afectado.

¿Conforme a su experiencia, no existe proporcionalidad en ningún caso, en que se aplica la prueba prohibida?

De acuerdo a mi experiencia se aplica la proporcionalidad como principio general de rango constitucional que tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos, en los que puedan verse lesionados los Derechos Fundamental.



Tino Simón Silva Malpaso
ABOGADO
C.A.A. N° 2819

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO

D.N.I.: 46136459

ENTREVISTADO 03
INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS:

Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Grado de Proporcionalidad de la Prueba Prohibida y su Aplicación en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

ENTREVISTADO: Rodan Guerrero Angela Romina

CARGO: Litigante

¿Es posible analizar la prueba prohibida que vulnera los derechos fundamentales del procesado, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?

Si es posible analizar desde los límites a los derechos fundamentales y garantías fundamentales con la finalidad que la ley otorgue las facultades respectivas.

¿Existe claridad normativa en cuanto a la aplicación de la prueba prohibida, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?

Existe una controversia, pues algunos sostienen que se trata de vulnerar los derechos fundamentales, por lo que la norma no es clara.

¿Qué criterios vienen utilizando los magistrados- jueces y fiscales – en la aplicación de la prueba prohibida como una contradicción al ordenamiento jurídico en el marco de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal Peruano?

Se considero como criterios aquellas formas de razonamiento desarrolladas por parte de jueces y fiscales al haberse pronunciado en un determinado caso.



Angela Romina
Rodan Guerrero
ABOGADA
C.A.A. N° 3671

¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en la mayoría de los casos, en los que se aplica la prueba prohibida?

De acuerdo a la experiencia laboral que tengo conllevan una limitación en la mayoría de los casos de los derechos fundamentales.

¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en algunos casos, en los que se aplica la prueba prohibida?

De acuerdo a la experiencia laboral que tengo conllevan una limitación en algunos de los casos de los derechos fundamentales.

¿Conforme a su experiencia, no existe proporcionalidad en ningún caso, en que se aplica la prueba prohibida?

De acuerdo a la experiencia laboral que tengo como abogado litigante conllevan una limitación de los derechos fundamentales, eso no quiere decir que sean en todos los casos.





Romina
Rondán Guerrero
ABOGADA
C.A.A. N° 3671

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO

D.N.I.: 71896929

ENTREVISTADO 04
INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS:

Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Grado de Proporcionalidad de la Prueba Prohibida y su Aplicación en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

ENTREVISTADO: Salinas Reyes Melvin.

CARGO: Litigante

¿Es posible analizar la prueba prohibida que vulnera los derechos fundamentales del procesado, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?

La prueba prohibida se encuentra regulado, la misma que se solicita a través de una tutela de derecho siempre y cuando ofrece un derecho fundamental.

¿Existe claridad normativa en cuanto a la aplicación de la prueba prohibida, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?

De acuerdo a mi criterio no regula con tal claridad la prueba prohibida nuestras leyes peruanas.

¿Qué criterios vienen utilizando los magistrados- jueces y fiscales – en la aplicación de la prueba prohibida como una contradicción al ordenamiento jurídico en el marco de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal Peruano?

En cuanto a ello no se advierte, ningún criterio utilizado ni por los jueces ni por los fiscales, por cuanto a la norma no es clara.


MELVIN SALINAS REYES
ABOGADO
C.A.S. N° 2046

¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en la mayoría de los casos, en los que se aplica la prueba prohibida?

En cuanto a mi experiencia como abogado litigante, la proporcionalidad es una técnica la cual nos ayuda sobreponer los derechos fundamentales de mayor jerarquía de un determinado caso y así aplicar la proporcionalidad de los fundamentales trasgredidos.

¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en algunos casos, en los que se aplica la prueba prohibida?

Como bien menciona la pregunta, como profesional según mi punto de vista y experiencia si existe proporcionalidad en alguno de los casos.

¿Conforme a su experiencia, no existe proporcionalidad en ningún caso, en que se aplica la prueba prohibida?

Como bien menciona la pregunta, como profesional según mi punto de vista y experiencia si existe proporcionalidad en casos medianticos.



ELVIN SALINAS REYES
ABOGADO
C.A.S. N° 2046

APELLIDOS Y NOMBRES DEL ENTREVISTADO

D.N.I.: 42058696

ENTREVISTADO 05
INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS:

Guía de Entrevista

En primer lugar, muchas gracias por haber aceptado responder nuestra entrevista. En segundo lugar, para informar que, la presente guía tiene como objetivo conocer su opinión sobre el tema: "Grado de Proporcionalidad de la Prueba Prohibida y su Aplicación en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano"; para ello se propone una serie de interrogantes, las cuales responderá conforme a su criterio, para poder lograr los fines pertinentes.

ENTREVISTADO: CARLOS CALVO NIÑO.

CARGO: LITIGANTE.

¿Es posible analizar la prueba prohibida que vulnera los derechos fundamentales del procesado, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?

Creo que sería factible poder analizar la prueba prohibida, siempre y cuando no vulnere derechos fundamentales, y su invocación, se encuentre revestido de formalidades procesales.

¿Existe claridad normativa en cuanto a la aplicación de la prueba prohibida, en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano?

Nuestras normas no registran ninguna claridad respecto a la regulación y aplicación de la prueba prohibida, dado que, por convicción lógica, se trata de una prueba prohibida, la misma que, aparentemente ha sido obtenida vulnerando una norma constitucional.


Carlos Calvo Niño
Reg. C.A.C. 5415
Abogado

¿Qué criterios vienen utilizando los magistrados- jueces y fiscales – en la aplicación de la prueba prohibida como una contradicción al ordenamiento jurídico en el marco de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal Peruano?

Debido a que la norma no es clara respecto a la regulación de la prueba prohibida, los magistrados (jueces superiores y supremos, y fiscales superiores y supremos), no vienen utilizando criterios de ninguna índole respecto a la aplicación de la prueba prohibida.

¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en la mayoría de los casos, en los que se aplica la prueba prohibida?

De los casos que tengo conocimiento, no existe proporcionalidad en cuanto a la aplicación de la prueba prohibida.

¿Conforme a su experiencia, existe proporcionalidad en algunos casos, en los que se aplica la prueba prohibida?

Al igual que mi respuesta anterior, no he verificado que se haya aplicado con proporcionalidad una prueba prohibida en algún caso concreto.

¿Conforme a su experiencia, no existe proporcionalidad en ningún caso, en que se aplica la prueba prohibida?

Del mismo modo, en ningún caso.


Carlos Calvo Niño
Reg. C.A.C. 5415
Abogado

CARTAS DE PRESENTACIÓN



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

Huaraz, 07 de marzo de 2022

CARTA N° 038 -2022/UCV-EPD-HZ

Señor
Dr. JORGE SALVADOR CUEVA DEZA.
Decano del Ilustre Colegio de Abogados Ancash .
HUARAZ.-

Asunto: Autorizar la toma de encuestas para la ejecución del Desarrollo de Proyecto de Investigación

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad Cesar Vallejo Filial Huaraz y en el mío, desearle la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que el (las) Bachs. Espinoza Quiñones Betty Luz, Gutiérrez Cruz Edit Yesica, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, pueda ejecutar su investigación titulada: "Grado de Proporcionalidad de la Prueba Prohibida y su Aplicación en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano ", en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,



jcmq.

FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Nosotras, Espinoza Quiñones, Betty Luz con documento de identidad N°47812887, Gutiérrez Cruz, Edit Yesica identificado con DNI N° 45361086 estudiantes del Cuarto Grupo del Curso Taller de Titulación de la Escuela de Derecho, de la Universidad Cesar Vallejo- Filial Huaraz.

Declaro Bajo Juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformados por: 5 abogados litigantes del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, aplicamos: el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexamos a la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal, y otros de manera virtual, vía plataforma Zoom, en la entrevista que nos proporcionaron, así mismo, declaramos que, todo los datos o información que nos brindaron para el presente Informe de Investigación, titulado " **Grado de Proporcionalidad de la Prueba Prohibida y su Aplicación en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano**", no han sido alterados ni tergiversados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmamos y ratificamos lo expresado, en señal de la cual firmamos e imprimimos nuestra huella digital en el presente documento, en la ciudad de Huaraz a los 28 días del mes de febrero del año 2022.

ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA



Espinoza Quiñones Betty Luz
D.N.I. N° 47812887



Gutiérrez Cruz, Edit Yesica
D.N.I. N° 45361086

LEGALIZACION
A LA VUELTA →

CERTIFICADO: Que las firmas del Anverso corresponden a Esposa Buñares

Betty Luz & Caceres
Cruz Edit Yesca

Identificado (as) con DN 47812887

R- 45361086

Huarez, 28 de febrero de 2022

Fredy Otárola Peñaranda
NOTARIO - ABOGADO
INSCRIPCIÓN C.N.A. N° 035
H U A R A Z

[Handwritten Signature]
FREDY OTÁROLA PEÑARANDA
NOTARIO - ABOGADO
Provincia de Huarez



FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

Con la presente entrevista se identificó la percepción de los entrevistados respecto al informe de investigación titulado "**Grado de Proporcionalidad de la Prueba Prohibida y su Aplicación en el Nuevo Código Procesal Penal Peruano**".

En ese sentido, los participantes, conformados por: 5 abogados litigantes del Ilustre Colegios de Abogados de Ancash, permitieron ahondar más en el tema que se investigó.

Asimismo, toda la Información fue analizada por las investigadoras y estuvo sujeta al mantenimiento del secreto profesional, la información fue utilizada exclusivamente para fines académicos e investigativos.

Y finalmente, se brindó un espacio de tiempo a cada entrevistado para adicionar algún comentario respecto al tema.

Luego, de la anterior información manifestaron que.

- Se explicó satisfactoriamente el propósito del informe de investigación.
- Se realizó las aclaraciones relacionadas con su participación en dicha investigación
- Acepto participar de manera voluntaria en el proyecto, aportando la información necesaria para el estudio; y
- Se indicó el derecho a terminar su participación en cualquier momento y esto no generó limitaciones en su servicio.

EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS







